

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00447-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00775-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00784-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP** y en contra de **LUIS ALFONSO OLEA MORENO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$3.648.845 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 21863 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$731.155 Mcte, por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 21863 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó la mora.
- 4.- Por la suma de \$846.844 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 21863 aportado con la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00876-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra ERIKA MARIELA BONILLA ARENAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-01067-00**

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-01090-00**

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2022-01115-00**

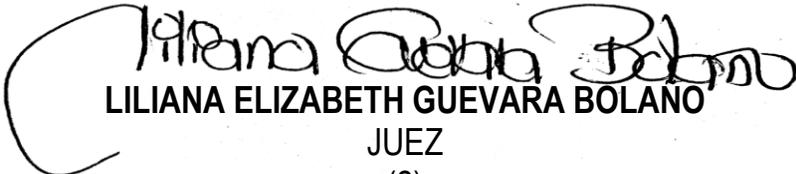
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ACESA S.A.**, y en contra de **NIDIA ETHEL RODRIGUEZ FORERO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$22.848.154 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 1891101 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-01117-00**

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-01142-00**

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-01164-00**

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

**SEGUNDO:** Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01232-00**

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 368 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

### RESUELVE:

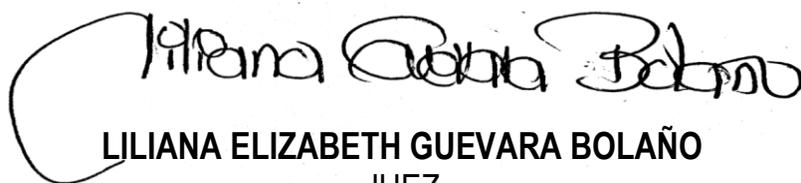
**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **DANIEL HERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**, en contra de **DUVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CADENA, ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES S.A.S Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO.-** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 inciso 4 C.G.P) y art 8° de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO.- RECONOCER** al abogado **JUAN PABLO DELGADILLO ROBAYO**, como apoderado judicial de la demandante con las facultades dadas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01341-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO MIRADOR DE SANTA COLOMA -PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **DIANA DEL PILAR MEJIA RAMIREZ**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
2. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.
3. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
4. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
5. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
6. Por la suma \$606.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 1 de mayo de 2022
7. Por la suma \$93.272 por concepto de una (1) cuota de parqueadero del 29 de junio de 2022
8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 7 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
9. Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
10. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
12. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

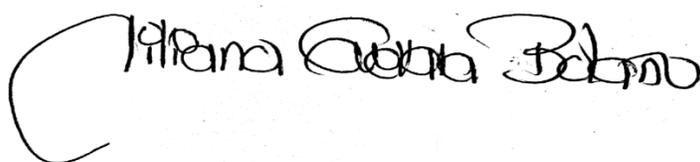
advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

13. Se reconoce personería al Doctor **JIMY ARNULFO ROJAS RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01341-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO MIRADOR DE SANTA COLOMA -PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **DIANA DEL PILAR MEJIA RAMIREZ**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.
2. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.
3. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.
4. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
5. Por la suma \$425.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.
6. Por la suma \$606.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 1 de mayo de 2022
7. Por la suma \$93.272 por concepto de una (1) cuota de parqueadero del 29 de junio de 2022
8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 7 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
9. Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
10. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
11. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
12. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

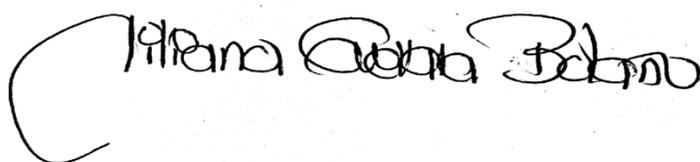
advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

13. Se reconoce personería al Doctor **JIMY ARNULFO ROJAS RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01342-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

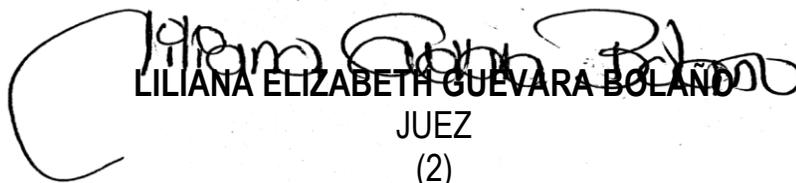
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **JOHN FREDY GUZMAN BOCANEGRA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130158009613906500

- 1.- Por la suma de \$ 30.842.617 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01343-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **R.V INMOBILIARIA** y en contra **AGUSTIN GERMAN CORREA RIBON Y RODRIGIO ALFONSO CORREA RIBON** de por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana suscrito el 22 de febrero de 2012

1. Por la suma de \$731.156 Mcte, por concepto de canon del mes de septiembre de 2022.
2. Por la suma de \$731.156 Mcte, por concepto de canon del mes de octubre de 2022.
3. Se niega la pretensión No. 2 cláusula penal por el incumplimiento del contrato, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente.
4. Por los demás cánones de arrendamiento que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénesse a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
7. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01344-00**

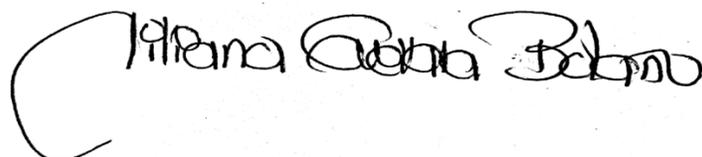
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO EL PORVENIR PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **ERIKA JHOANA MARQUEZ ANGARITA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$91.700 por concepto de saldo cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016
2. Por la suma de \$743.500 correspondientes a cinco (5) cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2016, a razón de \$148.700 cada cuota.
3. Por la suma de \$1.784.400 correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$148.700 cada cuota.
4. Por la suma de \$446.100 correspondientes a tres (03) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2018, a razón de \$148.700 cada cuota.
5. Por la suma de \$1.908.000 correspondientes a nueve (09) cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$212.000 cada cuota.
6. Por la suma \$106.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de junio 2018
7. Por la suma \$106.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre 2018
8. Por la suma de \$2.544.000 correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$212.000 cada cuota.
9. Por la suma \$106.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de junio 2019
10. Por la suma \$106.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre 2019

11. Por la suma de \$2.544.000 correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$212.000 cada cuota.
12. Por la suma \$106.000 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre 2020
13. Por la suma de \$2.592.000 correspondientes a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$216.000 cada cuota.
14. Por la suma de \$1.368.000 correspondientes a seis (06) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a junio de 2022, a razón de \$228.000 cada cuota.
15. Por la suma de \$750.000 correspondientes a tres (03) cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a septiembre de 2022, a razón de \$250.000 cada cuota.
16. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 15 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
17. Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
18. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
19. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
20. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.  
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.  
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
21. Se reconoce personería a la Doctora **ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Mariana Cecilia Bohno

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01345-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

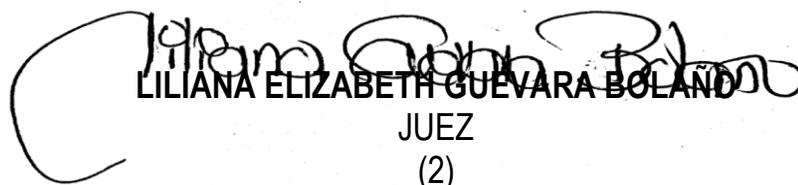
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **ANA PATRICIA CICUA HERRERA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130765009600042924

- 1.- Por la suma de \$31.740.203 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01346-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **YULI TATIANA FUQUEN MORENO**, por las siguientes cantidades derivadas de la Escritura Pública No. 15286 de fecha 30 de octubre de 2015 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá e incorporado en el pagaré No. 1051474063.

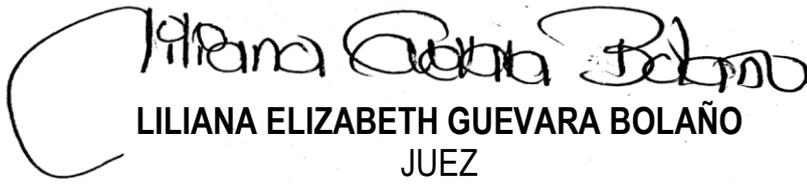
1. Por la suma de \$57.857,20 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.37% efectiva anual exigible desde el 6 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$58.474,41 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.37% efectiva anual exigible desde el 6 de julio de 2022.
5. Por la suma de \$59.098,21 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.37% efectiva anual exigible desde el 6 de agosto de 2022.
7. Por la suma de \$59.728,67 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.37% efectiva anual exigible desde el 6 de septiembre de 2022.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

9. Por la suma de \$60.365,85 por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.37% efectiva anual exigible desde el 6 de octubre de 2022.
11. Por la suma de \$1.049.907,50 Mcte por concepto de capital acelerado.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa del 20.37% anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$14.352,98 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.
14. Por la suma de \$13.735,77 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Periodo de causación del 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022.
15. Por la suma de \$13.111,97 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.
16. Por la suma de \$12.481,51 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.
17. Por la suma de \$11.844,33 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.
18. Sobre costas se decidirá oportunamente.
19. Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario No. 50S-40697815, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria Escritura Pública No. No. 15286 de fecha 30 de octubre de 2015 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá a favor del "FONDO NACIONAL DE AHORRO." Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro
20. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
21. Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01347-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **VICTOR ALFONSO CONTRERAS CESPEDES Y NATALIA CAROLINA CONTRERAS NIÑO**, por las siguientes cantidades derivadas de la Escritura Pública No. 4315 del 21 de diciembre del 2010 otorgada en la Notaria 35 del Círculo De Bogotá e incorporado en el Pagaré No. 05700000800067557.

1. Por la suma de \$235.385,23 Mcte por concepto de cuota vencida el 30 de abril de 2022.
2. Por la suma de \$159.614,70 Mcte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% de fecha 30 de abril de 2022.
3. Por la suma de \$237.706,96 Mcte por concepto de cuota vencida el 31 de mayo de 2022.
4. Por la suma de \$157.292,92 Mcte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% de fecha 31 de mayo de 2022
5. Por la suma de \$240.051,60 Mcte por concepto de cuota vencida el 30 de junio de 2022.
6. Por la suma de \$154.948,33 Mcte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% de fecha 30 de junio de 2022
7. Por la suma de \$242.419,36 Mcte por concepto de cuota vencida el 31 de julio de 2022.
8. Por la suma de \$152.580,53 Mcte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% de fecha 31 de julio de 2022

9. Por la suma de \$244.810,48 Mcte por concepto de cuota vencida el 31 de agosto de 2022.
10. Por la suma de \$150.189,39 Mcte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% de fecha 31 de agosto de 2022
11. Por la suma de \$247.225,18 Mcte por concepto de cuota vencida el 30 de septiembre de 2022.
12. Por la suma de \$147.774,72 Mcte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.50% de fecha 30 de septiembre de 2022
13. Por los intereses moratorios de los numerales 1,3,5,7,9,y 11 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$14.967.757,48 Mcte por concepto de capital insoluto de la obligación.
15. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 18 de octubre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
16. Sobre costas se decidirá oportunamente.
17. Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria Escritura Pública No. 4315 del 21 de diciembre del 2010 otorgada en la Notaria 35 del Circulo De Bogotá a favor del “ BANCO DAVIVIENDA S.A.” con folio de matrícula No. 50N-20632839. Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su sequestro
18. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
19. Reconocer personería para actuar a la Dra CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01348-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

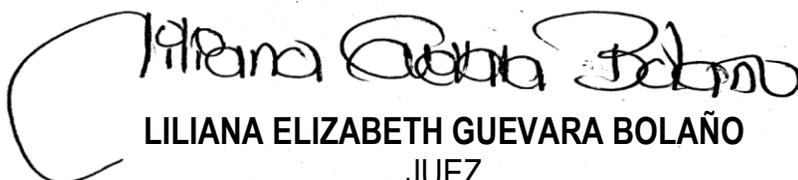
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **ROBINSON GIRON PANESSO** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130563005000306984

- 1.- Por la suma de \$22.789.477 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

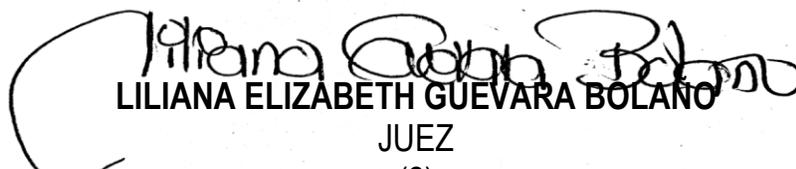
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01349-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar copia escaneada del pagaré No. 17073 con el respectivo endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01350-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

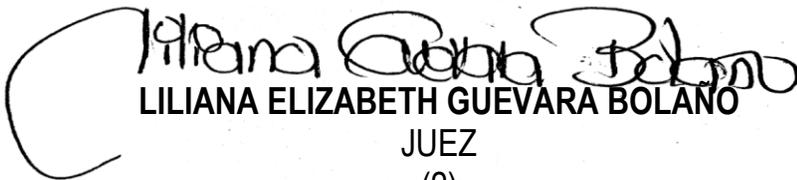
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **SANDRA JEANNETH RAMIREZ HERRERA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130996005000020178

- 1.- Por la suma de \$27.430.384 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

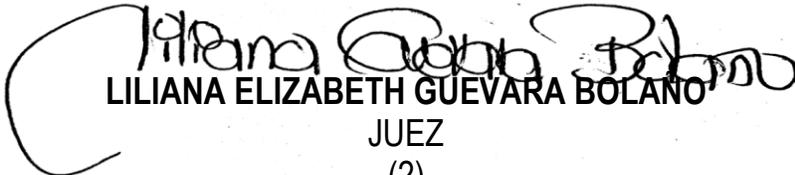
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01351-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indicar con precisión y claridad la pretensión No. 4, toda vez que no coincide con la cuota No. 25 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01354-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **FREDDY ALBEIRO SERRANO VELA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 4776508

- 1.- Por la suma de \$ 35.294.318 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración a favor de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

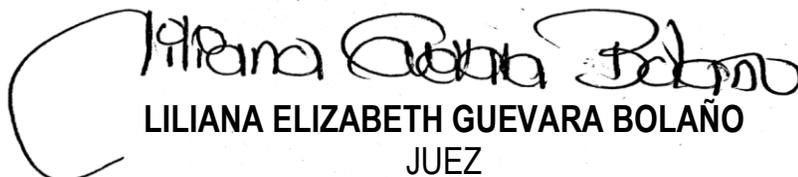
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01355-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01356-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

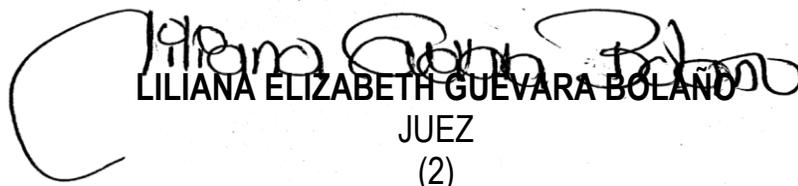
**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S** y en contra **MARTHA YANETH BONZA PERALTA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 4079207

- 1.- Por la suma de \$4.412.039 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **DAVID ALEJANDRO GONZALEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189037-2022-01357-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra **LUISA FERNANDA SALDARRIAGA VALENCIA** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1679433

- 1.- Por la suma de \$6.216.653 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a AECSA.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 1100141890037-2022-01358-00**

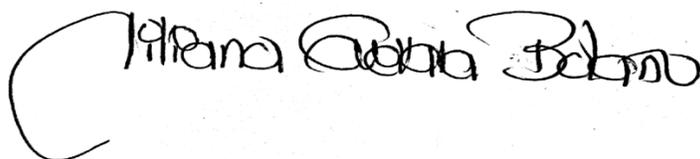
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MORA VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **TEODORO SANCHEZ PEÑA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de abril de 2021
2. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de mayo de 2021
3. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de junio de 2021
4. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de julio de 2021
5. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de agosto de 2021
6. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de septiembre de 2021
7. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de octubre de 2021
8. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de noviembre de 2021
9. Por la suma \$155.200 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de diciembre de 2021
10. Por la suma \$170.870 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de enero de 2022
11. Por la suma \$170.870 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 28 de febrero de 2022
12. Por la suma \$170.870 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de marzo de 2022
13. Por la suma \$172.870 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de abril de 2022

14. Por la suma \$172.800 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de mayo de 2022
15. Por la suma \$172.800 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de junio de 2022
16. Por la suma \$172.800 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de julio de 2022
17. Por la suma \$172.800 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de agosto de 2022
18. Por la suma \$739.980 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de mayo de 2022
19. Por la suma \$739.980 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 30 de junio de 2022
20. Por la suma \$369.990 por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración del 31 de julio de 2022
21. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores del numeral 1 al 20 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
22. Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
23. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
24. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
25. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.  
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.  
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
26. Se reconoce personería al Doctora **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Mariana Cecilia Bohno

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2020-01262-00**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que la demandada indica que ya entregó el inmueble, y en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho;

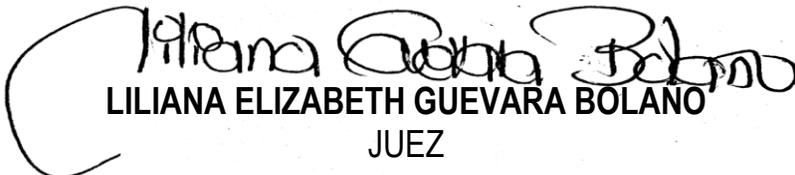
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal sumario de Entrega Inmueble Arrendado de MIRYAM CASALLAS CONTRERAS contra RENE ALEJANDRO AVILA VANEGAS Y ROSA INES OROZCO, por entrega del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2020-01326-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE contra CLAUDIA MARCELA MORA PADILLA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2020-01405-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra FERNANDO ROJAS VARGAS por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2021-00598-00**

Una vez trascurrido el término otorgado a la pasiva para la radicación de los documentos solicitados en original, se advierte que se dio cumplimiento a lo que implica el decreto de pruebas.

Por lo antes memorado y previamente a dar fecha para llevar a cabo la audiencia y el decreto de pruebas es necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, sección auxiliares de la justicia, para allegue la lista de auxiliares de la Justicia actualizada en el cargo de PERITOS AVALUADORES DE BIENES INMUEBLES Y PERITOS CONTABLES para que sean designados dentro del proceso 2021 / 598 y se puedan realizar las pruebas solicitadas por la actora y las que se ordenarán en el momento oportuno el despacho.

Por secretaria ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

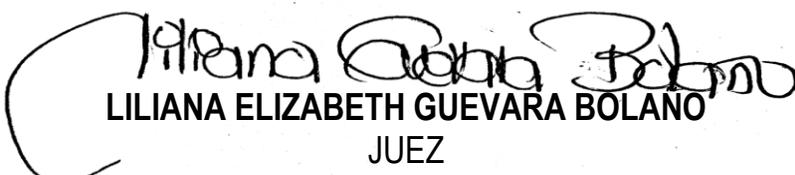
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2021-00759-00**

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en audiencia de fecha 08 de noviembre de 2022 donde se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00132-00**

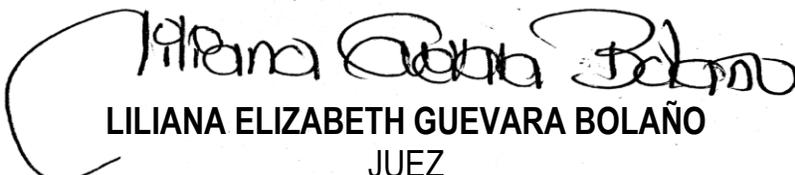
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, y en contra de **ANA MERCEDES CASTIBLANCO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.135.400 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura No BOG93997 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de agosto de 2021.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

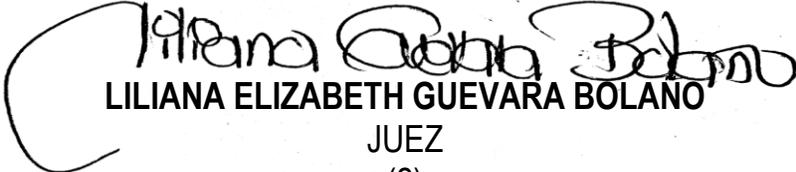
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00217-00**

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 23 de mayo de 2022 donde se requirió al demandante para que aporte los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de cautela previo decretarlas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00217-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 1° de noviembre de 2022 mediante el cual no se tuvo en cuenta notificaciones.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, toda vez lo aportado mediante memorial no eran las notificaciones a la parte pasiva pues era la constancia de las medidas cautelares radicadas en reparto.

**CONSIDERACIONES**

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada.

**DECISIÓN**

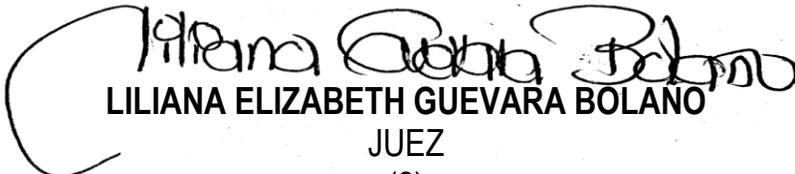
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

**REPONER** el auto de fecha 1° de noviembre de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, el Juzgado dispone:

En atención a la solicitud que antecede, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 1° de noviembre de 2022, contentivo al auto que no tiene en cuenta notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147  
**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

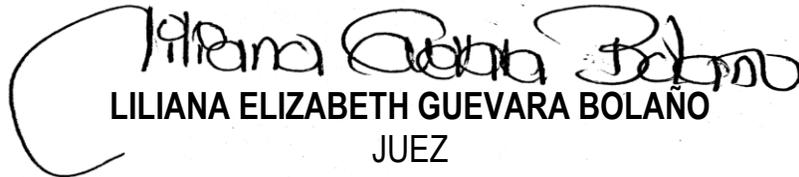
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**Rad. 110014189037-2022-00268-00**

En atención a la solicitud que antecede, se aclara el auto de fecha 24 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda en el sentido de indicar que *Manifieste bajo la gravedad de juramento, que el título valor objeto de Litis FACTURAS CAMBIARIAS ORIGINALES, relacionadas en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntaron, se encuentran en su poder y que está en la capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.*

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 147

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA